



REF.: Promulga Modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Superior, y fija su texto refundido y actualizado.-

DECRETO DE RECTORIA N°089/2015

VALPARAISO, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

- 1º El Decreto de Rectoría N°016/2011, del 29 de abril de 2011, que promulgó texto refundido y actualizado del Reglamento Orgánico de la Administración Superior de la Universidad;
- 2º La aprobación prestada por el Consejo Superior, en su sesión Ordinaria N°289 de fecha 09 de abril de 2015, según los Acuerdos N°1181 y 1183, adoptados en dicha sesión, a las modificaciones introducidas al Reglamento Orgánico antes citado;
- 3º La aprobación prestada por el Consejo Superior, en su sesión Ordinaria N° 290 de fecha 14 de mayo de 2015, según los Acuerdos N°1194 y 1195, adoptados en dicha sesión, a la modificaciones introducidas al Reglamento Orgánico antes citado;
- 4º Lo dispuesto en el art. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 5º El Decreto de nombramiento del Rector N°02/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014;
- 6º Las facultades que me confiere el Estatuto de la Universidad.

DECRETO:

- 1º Promulgase las siguientes modificaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Superior, de la Universidad.

Agregase el siguiente texto como Preámbulo al citado reglamento:

La Universidad Técnica Federico Santa María es una fundación dedicada a la educación superior que, de acuerdo a la voluntad testamentaria de su Fundador, don Federico Santa María Carrera, de crear y establecer, en la ciudad de Valparaíso, una Escuela de Artes y Oficios y un Colegio de Ingenieros, desarrolla su actividad académica preferentemente en la creación, enseñanza y difusión de la Ciencia y la Tecnología, teniendo como finalidad última, el progreso del país y los superiores intereses de la Nación.





En ejercicio de la plena libertad para organizarse, determinar sus formas de gobierno, administrar su patrimonio, fijar sus planes y programas de trabajo y determinar sus reglamentos internos, que le proporciona su autonomía, la Universidad Técnica Federico Santa María ha dado cumplimiento a la voluntad de su Fundador, a través de una estructura orgánica en la que la Casa Central y los Campus han amparado el ámbito de actividad académica propia de lo que, a comienzos del siglo XX, se entendía que correspondía a un Colegio de Ingenieros, y en la que las Sedes han comprendido lo que, a la misma época, correspondía a las Escuelas de Artes y Oficios.

En la actualidad, reconociendo el devenir de la realidad nacional, procurando el desarrollo espiritual, cultural y material del país a través de las funciones de Docencia, Investigación y Extensión, y manteniendo su domicilio legal en Valparaíso, la Universidad organiza su quehacer en una Casa Central, ubicada en esta ciudad y en diferentes Campus y Sedes localizados en otras ciudades del país.

Reemplácese el actual Artículo 2, por el siguiente:

Artículo 2

“Integran la Rectoría el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, el Director General de Investigación, Innovación y Postgrado, el Director General de Planificación y Desarrollo, el Director General de Comunicaciones, los Directores Generales de Campus, y el, o los, Directores de Proyectos Especiales”.

Reemplácese el actual Artículo 41, por el siguiente:

Artículo 41

“**El Director General de Investigación, Innovación y Postgrado** es la autoridad responsable de apoyar y asesorar a la Rectoría en el desarrollo general de las actividades asociadas con la investigación, el postgrado, los diplomados y los postítulos vinculados a la Institución”.

Reemplácese el actual Artículo 42, por el siguiente:

Artículo 42

“El Director General de Investigación, Innovación y Postgrado es designado por el Rector, de entre los académicos que posean un grado académico de postgrado y tengan, a lo menos, cinco años de antigüedad en la Universidad. Permanece en el cargo mientras cuente con la confianza del Rector”.

Reemplácese el actual Artículo 43, por el siguiente:

Artículo 43

“El Director General de Investigación, Innovación y Postgrado depende de Rectoría y ejerce la supervisión y coordinación directa de las Direcciones de: Postgrado y Programas, Proyectos de Investigación e Innovación, Centros e Institutos de Investigación e Innovación y la Unidad de Control de Proyectos”.





Reemplácese el actual Artículo 44, por el siguiente:

Artículo 44

"Corresponde al Director General de Investigación, Innovación y Postgrado:

- a) Coordinar y controlar los diversos programas de postgrado, postítulo y diplomado de la Universidad, según la normativa vigente.
- b) Supervisar en conjunto con el Comité de Coordinación y Desarrollo de Investigación y Postgrado, el cual presidirá, las tareas de los diversos programas de investigación, innovación, postgrado, postítulo y diplomado, de la Universidad.
- c) Mantener permanentemente informada a la Rectoría de la gestión de la Dirección General.
- d) Generar y mantener contacto con las autoridades equivalentes de otras universidades, nacionales y del extranjero, en todo aquello que diga relación con sus funciones.
- e) Solicitar a la Rectoría la realización del concurso, según la normativa vigente, para el nombramiento de los Jefes de Unidades dependientes de su Dirección General.
- f) Tomar las medidas necesarias para resolver los problemas de los servicios de su dependencia, en materias de personal, medios y espacio físico.
- g) Procurar el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura, medios, programas y documentación que permitan lograr el mejor resultado de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles de las unidades dependientes de su Dirección General.
- h) Presentar a las instancias correspondientes, los proyectos que correspondan al ámbito de su competencia y que le sean propuestos por las unidades académicas o docentes o que sean generados por las unidades de su dependencia.
- i) Supervisar la admisión y el avance curricular de todos los alumnos de Postgrado y de Diplomado de la Universidad y los de Postítulo de la Casa Central y Campus.
- j) Supervisar y controlar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de investigación e innovación aprobados por la Dirección General.
- k) Supervisar y controlar, de acuerdo con los reglamentos vigentes: el proceso de selección de los proyectos de investigación e innovación que postulen a fondos internos de la Universidad y la participación de los académicos e/o investigadores en concursos externos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

D.R. N°089/2015

- l) Supervisar y controlar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas de los Institutos y Centros de Investigación e Innovación.
- m) Ejercer todas las otras competencias o actos necesarios para la buena marcha de las actividades de investigación, innovación, postgrado, postítulo y diplomados de la Institución, que no estén expresamente entregadas a otros organismos o autoridades en los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Incorpórese 3 nuevos Artículos, con la siguiente numeración:

Artículo 53

Los Directores Generales de Campus son los responsables de la operación y administración del Campus para el cual han sido designados, debiendo procurar el óptimo uso de los recursos presupuestarios que le han sido asignados, en conformidad a la normativa y procedimientos de la Universidad, y en coordinación con los demás órganos institucionales.

Artículo 54

Los Directores Generales de Campus son designados por el Rector y permanecen en el cargo mientras cuenten con su confianza.

Artículo 55

Corresponde a los **Directores Generales de Campus**:

- a) Asistir al Rector en la administración y aplicación de los planes relacionados con el Campus;
- b) Coordinar administrativamente con las unidades académicas, docentes y administrativas de la Universidad con el fin de desarrollar adecuadamente los programas y actividades que se realicen en el Campus;
- c) Supervisar administrativamente el desempeño de los académicos, docentes y paraacadémicos en el Campus;
- d) Administrar y coordinar los recursos dispuestos por la Universidad para el funcionamiento del Campus;
- e) Formular propuestas tendientes a la mejora de los procesos o actividades propias del Campus;
- f) Ejecutar el presupuesto asignado al Campus;
- g) Presentar las necesidades presupuestarias de su Campus para el año siguiente, conforme los procedimientos institucionales, y
- h) Mantener permanentemente informado al Rector de su gestión.

Los actuales Artículos 53 al 57 pasan a tener, sin cambios, los siguientes números: 56 al 60.

Reemplácese el actual Artículo Transitorio 1, por el siguiente:

Artículo Transitorio

En el contexto de la normativa que establece este Reglamento Orgánico, el Campus Guayaquil se regirá por lo previsto en el Acuerdo N°1.154 del Consejo Superior de la Universidad, adoptado en su sesión N°286, del 11 de diciembre de 2014, y por la normativa aplicable en





conformidad a las legislaciones ecuatoriana y chilena, según corresponda.

- 2º Como consecuencia de las modificaciones introducidas al texto del Reglamento Orgánico de la Administración Superior, y en orden a facilitar su aplicación, fíjase el siguiente texto refundido y actualizado de esta normativa.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACION SUPERIOR

Preámbulo

La Universidad Técnica Federico Santa María es una fundación dedicada a la educación superior que, de acuerdo a la voluntad testamentaria de su Fundador, don Federico Santa María Carrera, de crear y establecer, en la ciudad de Valparaíso, una Escuela de Artes y Oficios y un Colegio de Ingenieros, desarrolla su actividad académica preferentemente en la creación, enseñanza y difusión de la Ciencia y la Tecnología, teniendo como finalidad última, el progreso del país y los superiores intereses de la Nación.

En ejercicio de la plena libertad para organizarse, determinar sus formas de gobierno, administrar su patrimonio, fijar sus planes y programas de trabajo y determinar sus reglamentos internos, que le proporciona su autonomía, la Universidad Técnica Federico Santa María ha dado cumplimiento a la voluntad de su Fundador, a través de una estructura orgánica en la que la Casa Central y los Campus han amparado el ámbito de actividad académica propia de lo que, a comienzos del siglo XX, se entendía que correspondía a un Colegio de Ingenieros, y en la que las Sedes han comprendido lo que, a la misma época, correspondía a las Escuelas de Artes y Oficios.

En la actualidad, reconociendo el devenir de la realidad nacional, procurando el desarrollo espiritual, cultural y material del país a través de las funciones de Docencia, Investigación y Extensión, y manteniendo su domicilio legal en Valparaíso, la Universidad organiza su quehacer en una Casa Central, ubicada en esta ciudad y en diferentes Campus y Sedes localizados en otras ciudades del país.

TITULO I

DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA

- Artículo 1 La Rectoría es el organismo asiento de la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, encargado de llevar a la práctica la política global fijada por el Consejo Superior y los proyectos emanados tanto del Consejo Académico como del Consejo Normativo de Sedes y aprobados por dicho Consejo Superior.





- Artículo 2** Integran la Rectoría el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, el Director General de Investigación, Innovación y Postgrado, el Director General de Planificación y Desarrollo, el Director General de Comunicaciones, los Directores Generales de Campus, y el, o los, Directores de Proyectos Especiales.
- Los cargos que integran la Rectoría constituyen el apoyo directo para la gestión de Rectoría y son de la exclusiva confianza del Rector.
- Artículo 3** Adicionalmente participan en la gestión de Rectoría, el Secretario General y el Contralor General. Estos cargos están regulados por los Artículos 67 y 68 de los Estatutos (Secretario General) y por los acuerdos vigentes del Consejo Superior al respecto (Contralor General).
- Artículo 4** Integran la Vicerrectoría Académica, bajo la autoridad del Vicerrector Académico: la Dirección General de Docencia y la Dirección General de Asistencia Técnica.
- Artículo 5** Integran la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos bajo la autoridad del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos: la Dirección General de Finanzas, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Tecnologías de la Información; y, la Dirección de Servicios y Administración del Campus de la Casa Central.
- Artículo 6** El Consejo Académico es el organismo colegiado responsable de fijar las normas que regulan las actividades académicas de la Institución que se desarrollan en el ámbito de competencia de la Casa Central.
- Su integración y atribuciones están establecidas en los artículos 41 y 44 de los Estatutos.
- Artículo 7** El Consejo Normativo de Sedes es el organismo colegiado responsable de fijar las normas que regulan las actividades académicas de la Institución que se desarrollan en el ámbito de competencia de las Sedes.
- Su integración y atribuciones están establecidas en los artículos 50 y 52 de los Estatutos.
- Artículo 8** El Comité Ejecutivo Académico es el organismo colegiado de la Casa Central que se preocupa de coordinar la ejecución de las políticas definidas por los organismos superiores y de proponer las acciones que faciliten el trabajo académico en sus tres funciones básicas: docencia, investigación y extensión.
- Su constitución y atribuciones se establecen en el Título IX de este reglamento.





TITULO II

DEL RECTOR

- Artículo 9 El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y es su representante legal. Tiene la responsabilidad de la marcha global de la Institución y de la ejecución de los acuerdos de los organismos superiores. Las atribuciones del Rector están establecidas en el artículo 58 de los Estatutos.
- Artículo 10 Cuando el Rector se encuentre transitoriamente imposibilitado de ejercer sus funciones será subrogado por el Vicerrector Académico y en ausencia de éste por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos. Ulteriores subrogancias serán definidas por quien ejerza en ese momento el cargo de Rector.
- Artículo 11 Corresponde al Rector:
- a) Dirigir, coordinar y promover las actividades de la Universidad.
 - b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución y celebrar en representación de ella, los actos jurídicos, contratos y convenios que corresponda.
 - c) Integrar el Consejo Superior, presidir el Consejo Académico y el Consejo Normativos de Sedes y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de esos Consejos. Entre otros actos, el Rector debe dictar los decretos y resoluciones para dar cumplimiento a tales acuerdos.
 - d) Designar al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, así como a las demás autoridades unipersonales que los reglamentos institucionales definen como cargos de confianza del Rector.
 - e) Dictar los decretos y resoluciones de nombramiento y cesación de funciones de las autoridades de la Institución, así como de todos los funcionarios, de acuerdo con los Estatutos y los reglamentos correspondientes.
 - f) Dictar las resoluciones que confieren los grados académicos y títulos profesionales y técnicos de acuerdo con los reglamentos pertinentes.
 - g) Preparar y someter a consideración del Consejo Superior, el proyecto de presupuesto anual de la Institución.
 - h) Convocar los Claustros y sesiones extraordinarias del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes.





- i) Delegar las atribuciones que considere necesario, en lo económico y administrativo, en las personas y cargos que estime conveniente, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales, establecidas en los Estatutos y en los reglamentos de la Institución.
- j) Proponer reformas de los Estatutos, de acuerdo al artículo 82 de los mismos.
- k) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalan los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad y adicionalmente las siguientes:
- l) Rendir cuenta anual y periódica de su gestión académica, administrativa y económica ante el Consejo Superior.
- m) Administrar los bienes de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior.
- n) Proponer al Consejo Superior los reglamentos orgánicos previstos en los Estatutos.

TITULO III

DEL VICERRECTOR ACADEMICO

- Artículo 12 El Vicerrector Académico es la autoridad superior que asiste al Rector en el ámbito de su competencia y es responsable de la marcha académica de la Universidad, en conformidad a las políticas académicas dispuestas por el Rector y el Consejo Superior, y a la reglamentación vigente.
- Artículo 13 El Vicerrector Académico es designado por el Rector de entre los académicos de la Universidad que tengan, a lo menos, 5 años de antigüedad en ella y permanece en el cargo mientras cuente con su confianza.
- Artículo 14 El Vicerrector Académico tiene precedencia sobre el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos en todas las áreas y materias en que pueda existir superposición de funciones y/o atribuciones.
- Artículo 15 El Vicerrector Académico es asesorado y apoyado en cada una de las funciones académicas por dos Direcciones Generales: de Docencia y de Asistencia Técnica, por la Unidad de Autoevaluación y Calidad y por las Direcciones de Sedes.





Artículo 16 Corresponde al Vicerrector Académico:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas fijadas por el Rector y el Consejo Superior y la normativa, interna y externa de la Universidad, vigente en materias de carácter académico.
- b) Coordinar y supervisar las tareas de las unidades de su dependencia con el fin de lograr la máxima eficiencia y productividad académicas, en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.
- c) Mantener permanente intercambio de información con los organismos superiores y coordinación con las autoridades académicas de la Universidad.
- d) Conocer y coordinar todos los proyectos académicos de la Institución relacionados con pregrado, y programas académicos especiales.
- e) Mantener contacto con instituciones privadas y estatales, como asimismo con autoridades de otras universidades, de organismos nacionales e internacionales, en todo aquello que diga relación con sus funciones.
- f) Tomar las medidas necesarias para resolver los problemas de las unidades de su dependencia en materias de personal, medios de trabajo y espacio físico.
- g) Disponer las medidas necesarias para lograr una capacitación y perfeccionamiento permanente del personal académico y docente de la Universidad.
- h) Representar a la Universidad o nombrar los representantes institucionales, en organismos académicos de carácter nacional.
- i) Elegir, para ser nombrados mediante Decreto de Rectoría, a los Directores Generales y Directores dependientes del Vicerrector.
- j) Iniciar, de acuerdo a la normativa vigente, los sumarios o investigaciones en materias académicas, respecto de cualquier miembro del estamento académico, docente o estudiantil, por propia iniciativa o por solicitud fundada de algún organismo colegiado, autoridad o miembro de alguno de estos estamentos.
- k) Integrar y presidir el Comité Ejecutivo Académico.
- l) Ejercer las otras competencias o actos necesarios para la buena marcha académica de la Institución, que no estén expresamente atribuidos a otros organismos o autoridades en los Estatutos y en los reglamentos de la Institución.





TITULO IV

DEL VICERRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS y ADMINISTRATIVOS

- Artículo 17 El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos es la autoridad superior que asiste al Rector en el ámbito de su competencia y es responsable de la marcha administrativa y económica de la Universidad en conformidad a las políticas que sobre estas materias disponga el Rector y el Consejo Superior, y a la reglamentación vigente.
- Artículo 18 El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos es designado por el Rector y permanece en el cargo mientras cuente con su confianza. Debe estar en posesión de un título o grado universitario.
- Artículo 19 El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos es asesorado y apoyado en sus funciones por la Dirección General de Finanzas, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Tecnologías de la Información; y, la Dirección de Servicios y Administración del Campus de la Casa Central.
- Artículo 20 Corresponde al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos:
- a) Cumplir y hacer cumplir, las políticas fijadas por el Rector y el Consejo Superior, y la normativa vigente, en materias de recursos humanos, materiales y financieros.
 - b) Preparar y someter a consideración del Rector el proyecto de presupuesto anual.
 - c) Preparar y someter a consideración del Rector los Estados Financieros de la Universidad.
 - d) Coordinar y supervisar las tareas de las unidades de su dependencia con el fin de lograr la máxima eficiencia y productividad de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.
 - e) Velar por el establecimiento y mantención en toda la Universidad de una organización administrativa dinámica y eficiente.
 - f) Mantener permanente intercambio de información con los organismos superiores y coordinación con las demás autoridades de la Universidad.
 - g) Mantener contacto con instituciones privadas y estatales, como así mismo con autoridades de otras universidades, de organismos nacionales e internacionales, en todo aquello que diga relación con sus funciones.
 - h) Tomar las medidas necesarias para resolver los problemas de las unidades de su dependencia en materias de personal, medios de trabajo y espacio físico.





- i) Disponer las medidas necesarias para lograr una capacitación y perfeccionamiento permanente del personal administrativo de la Universidad.
- j) Iniciar, de acuerdo a la normativa vigente, los sumarios o investigaciones en materias administrativas y económicas, respecto de cualquier miembro de la institución, por propia iniciativa o por solicitud fundada de algún organismo colegiado, autoridad o miembro de la Institución.
- k) Proponer, a solicitud del Rector, opciones de nombres para ser designados como Director General de Finanzas y Directores de su dependencia.
- l) Ejercer las otras competencias o actos necesarios para la buena marcha administrativa, económica y financiera de la Institución, que no estén expresamente atribuidas a otros organismos o autoridades en los Estatutos y en los reglamentos de la Institución.

TITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 21 El Secretario General es la autoridad superior a quien corresponde ser Ministro de Fe de la Universidad y su cargo es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.

Artículo 22 El Secretario General es de confianza del Consejo Superior, quién lo designa a proposición del Rector, con el acuerdo de, a lo menos, siete de sus miembros, y puede ser removido del cargo por igual quórum. Debe estar en posesión de un título o grado universitario.

Cuando el Secretario General se encuentre transitoriamente imposibilitado de ejercer sus funciones como Ministro de Fe, será subrogado por el Contralor General, siempre que no exista incompatibilidad legal ni de intereses.

Artículo 23 Corresponde al Secretario General:

- a) Actuar como Ministro de Fe en los procesos de elección y remoción del Rector, de las reformas a los Estatutos, de la elección de los representantes de académicos y docentes en el Consejo Superior y de consejeros del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes.
- b) Actuar como secretario del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Consejo Normativo de Sedes y de los Claustros, redactando y custodiando, previa autentificación bajo su firma, las actas que se generen en los consejos antedichos.





- c) Refrendar certificados y documentos extendidos por la Institución, conforme a las normativas vigentes.
- d) Extender certificados de título, de grado y de otros documentos, de acuerdo con la reglamentación vigente, manteniendo un archivo actualizado de ellos.
- e) Refrendar y comunicar resoluciones y decretos internos.
- f) Mantener un archivo actualizado de la documentación central de la Institución.
- g) Citar a los Claustros de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Estatutos.
- h) Llevar una nómina actualizada de las autoridades de la Universidad, de los miembros de los claustros y de los consejeros establecidos en los Estatutos.
- i) Coordinar el funcionamiento de la asesoría jurídica a la Universidad.
- j) Velar preventivamente por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la Universidad.
- k) Informar y pronunciarse, en colaboración con la asesoría jurídica externa cuando así lo estime, sobre todos los asuntos de carácter jurídico y legal que interesen a la Universidad.
- l) Procurar asesoramiento en materias legales, estatutarias y reglamentarias a las autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad.

TITULO VI

DEL CONTRALOR GENERAL

Artículo 24 El Contralor General es la autoridad superior responsable de lograr una mejor administración de las operaciones de la Universidad, con el fin de proteger los intereses de la Institución, detectar e indicar las modificaciones de la administración de la misma y proporcionar la información base para la toma de acciones correctivas.

Artículo 25 El Contralor General es de confianza del Consejo Superior quien lo designa a proposición del Rector, con el acuerdo de, a lo menos, siete de sus miembros y puede ser removido por igual quórum.

El cargo de Contralor General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.

El Contralor debe estar en posesión de un título o grado universitario.





Artículo 26 Son atribuciones del Contralor General:

- a) Requerir directamente de cualquier autoridad, organismo, servicio o dependencia de la Institución, a través del jefe superior respectivo, las informaciones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones, las que le deberán ser proporcionadas directamente, con atención preferente y en el menor tiempo posible.

La información que se entregue, debe cumplir con los requerimientos correspondientes en la forma y en el fondo.

Frente a la negativa, renuencia o demora en la entrega de las informaciones a que se refiere este número, como así mismo si éstas se proporcionaran en forma errónea, parcial, falsa o mal intencionada, solicitará de la Rectoría o del Consejo Superior a través de la Rectoría, la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes hasta obtener la información requerida.

- b) Recabar y obtener de cualquier organismo externo y que tenga relación con la Universidad, las informaciones, antecedentes o datos pertinentes que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General.
- c) El Contralor General goza de libertad e independencia para elegir y definir dónde efectuar su función de control, dentro de las atribuciones que le corresponden, previa notificación a la Rectoría del inicio de esta actividad.

Esta notificación podrá ser de diferentes niveles de confidencialidad acordes con las características de la investigación.

- d) En todos los casos cuando el Contralor General emita un informe a la Rectoría y si la Rectoría no emitiera un pronunciamiento dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde su recepción oficial, procederá a remitirlo al Consejo Superior. Los informes del Contralor deberán incluir los descargos de los afectados si procediera.
- e) El Contralor General presentará junto a su solicitud de Presupuesto Anual, un Programa de Actividades en que se hará mención específica de los temas que se procesarán en el curso del año, indicando además los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del programa.

Este presupuesto deberá ser considerado por Rectoría en la presentación del presupuesto anual al Consejo Superior.





Artículo 27 Son funciones del Contralor General:

- a) Velar por la correcta ejecución y la debida aplicación del presupuesto, y por el correcto empleo de los recursos de la Universidad.
- b) Examinar y juzgar las cuentas que deben rendir las personas u organismos que tengan a su cargo fondos o bienes de la Universidad.
- c) Supervisar la contabilidad general de la Universidad y demás reparticiones que mantengan administración o contabilidad descentralizada, si las hubiera.
- d) Actuar como interventor o ministro de fe en materias financieras, cuando asuma un nuevo Rector. El Contralor levantará un acta, consignando en ella un Balance General actualizado a la fecha más cercana que sea técnicamente factible. Este deberá reflejar en forma clara la situación financiera de la Universidad a esa fecha.
- e) Actuar como interventor o ministro de fe, en materias financieras, si así fuese requerido, cuando asuman nuevas autoridades colegiadas o unipersonales.
- f) Supervisar el inventario general de la Universidad, velando porque se mantenga debidamente actualizado.
- g) Emitir informes de auditoría específica que sean solicitados por el Rector.
- h) Efectuar de manera permanente el estudio y evaluación de los procedimientos que conforman los sistemas de control e información relacionados con los diferentes ciclos operacionales, definidos por la Rectoría como necesarios para la toma de sus decisiones.
- i) Sugerir normas y procedimientos tendientes a optimizar los sistemas de control e información, como producto de la evaluación que se efectúa sobre los mismos.
- j) Llevar a la práctica, a petición de Rectoría o del Consejo Superior a través de Rectoría, cualquier actuación, diligencia o inspección relacionada con sus atribuciones.
- k) Subrogar al Secretario General como Ministro de Fe, cuando éste se encuentre transitoriamente impedido de ejercer tal función.





TITULO VII

DE LOS DIRECTORES DE SEDE

- Artículo 28 El Director de Sede es la máxima autoridad ejecutiva en su Sede. Sus funciones y atribuciones están establecidas en el Estatuto de la Universidad, y en el Reglamento Orgánico de su Sede.
- Artículo 29 Sin perjuicio de las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento Orgánico respectivo, corresponde al Director de Sede:
- Coordinar la aplicación de las políticas institucionales y los planes relacionados con su propia Sede, con la Rectoría, con el Secretario General y con el Contralor General,
 - Presentar oportunamente a Rectoría, los requerimientos presupuestarios de su Sede para el año siguiente.

TITULO VIII

DE LOS DIRECTORES GENERALES

- Artículo 30 **El Director General de Planificación y Desarrollo** es la autoridad responsable de apoyar al Rector en labores relacionadas con el desarrollo futuro de la Institución.
- Artículo 31 El Director General de Planificación y Desarrollo es designado por el Rector y permanece en el cargo mientras cuente con su confianza. Debe estar en posesión de un título o grado universitario.
- Artículo 32 Corresponde al Director General de Planificación y Desarrollo:
- Elaborar y mantener vigente, a petición del Rector, un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional que sirva de marco de referencia para la acción en las distintas áreas del quehacer académico y administrativo, del desarrollo de infraestructura física y de equipamiento. Será también de su responsabilidad la difusión y conocimiento del plan al interior de la Institución.
 - Dirigir y coordinar las tareas de planificación que la Institución requiera o le sean encomendadas por la autoridad superior, velando así por el desarrollo integral de la Institución en todos sus aspectos, propendiendo a la congruencia de ésta con las estrategias de desarrollo acordadas por las autoridades superiores.
 - Mantener permanentemente informado al Rector y a los Vicerrectores de la gestión de la Dirección.





- d) Proponer a las instancias correspondientes proyectos de desarrollo futuro que considere de relevancia institucional, tanto en la planificación física como académica.
- e) Recibir para su evaluación los proyectos institucionales que le sean presentados por las Unidades, Sedes o autoridades superiores, emitiendo los respectivos informes.
- f) Evaluar los proyectos institucionales de infraestructura mayor que le sean presentados para su completo análisis, e informar el resultado a las autoridades superiores.
- g) Representar a la Universidad en organismos de planificación públicos o privados, cuando el Rector así se lo solicite.

Artículo 33 **El Director General de Comunicaciones** es la autoridad responsable de la difusión de las actividades de la Universidad y de fomentar y mantener vigentes nexos de ésta con el Gobierno de la República.

Artículo 34 El Director General de Comunicaciones es designado por el Rector y permanece en el cargo mientras cuente con su confianza. Debe estar en posesión de un título o grado universitario o experiencia equivalente.

Artículo 35 Corresponde al Director General de Comunicaciones:

- a) Informar a la comunidad universitaria de los aspectos relacionados con el quehacer académico, de extensión y administrativo de la Institución.
- b) Recibir, buscar, clasificar y mantener vigente la información relacionada con el quehacer de las instituciones de educación superior.
- c) Mantener un vínculo permanente con las principales autoridades gubernamentales y otras instancias que influyen en el desarrollo de la Institución.
- d) Administrar las actividades de extensión cultural de la Universidad.
- e) Llevar a cabo las actividades de comunicaciones del quehacer universitario hacia el exterior de la Institución.
- f) Dirigir las actividades de publicidad, en base al plan de posicionamiento e imagen corporativa de la Institución.
- g) Coordinarse con todos los servicios que le presten apoyo para la realización de las funciones operativas descritas anteriormente.
- h) Dar apoyo a las unidades y actividades que requieran de su colaboración.





- i) Informar oportuna y periódicamente a Rectoría del estado de las relaciones, compromisos e intereses con el Gobierno de la República.

Artículo 36 **El Director General de Docencia** es la autoridad responsable de apoyar y asesorar al Vicerrector Académico en el desarrollo del quehacer docente en la Universidad.

Artículo 37 El Director General de Docencia es designado por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico, quién lo elige de entre los académicos de la Universidad que tengan, a lo menos, cinco años de antigüedad en ella.

Permanece en el cargo mientras cuente con la confianza del Vicerrector Académico.

Artículo 38 El Director General de Docencia tiene precedencia sobre los otros Directores Generales en todas las áreas y materias en que pueda existir superposición de funciones y/o atribuciones.

Artículo 39 El Director General de Docencia ejerce la supervisión y coordinación directa de las Direcciones de: Relaciones Estudiantiles; Admisión; Enseñanza y Aprendizaje; de Estudios, y la Dirección de Información y Documentación Bibliográfica.

Artículo 40 Corresponde al Director General de Docencia:

- a) Coordinar y controlar las tareas docentes de las diversas carreras y programas de pregrado de la Casa Central de la Universidad.
- b) Supervisar en conjunto con el Comité Coordinador de Desarrollo Docente las tareas docentes de las diversas carreras y programas de pregrado de la Casa Central de la Universidad.
- c) Integrar y presidir el Comité de Coordinación y Desarrollo Docente y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de ese Comité. Entre otros actos, el Director General debe emitir las citaciones, resoluciones, notificaciones y documentos necesarios para ese efecto.
- d) Mantener permanentemente informado al Vicerrector Académico de la gestión de la Dirección General.
- e) Generar y mantener contacto con las autoridades equivalentes de otras universidades, nacionales y del extranjero, en todo aquello que diga relación con sus funciones.
- f) Solicitar al Vicerrector Académico la realización del concurso, según la normativa vigente, para el nombramiento de los Jefes de Unidades dependientes de su Dirección General.





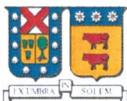
- g) Tomar las medidas necesarias para resolver los problemas de los servicios de su dependencia, en materias de personal, medios y espacio físico.
- h) Procurar el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura, medios, programas y documentación que permitan lograr el mejor resultado de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles de Biblioteca y Relaciones Estudiantiles de la Casa Central.
- i) Presentar a las instancias correspondientes, los proyectos que correspondan al ámbito de su competencia y que le sean propuestos por las Unidades Académicas o Docentes o que sean generados por las unidades de su dependencia.
- j) Supervisar el avance curricular de todos los alumnos de pregrado de la Casa Central, con especial atención de los de primer año, de los sin especialidad y de los extranjeros.
- k) Dirigir coordinar y controlar las acciones de promoción de las carreras de la Universidad.
- l) Supervisar y controlar el proceso de admisión de pregrado a la Universidad, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- m) Ejercer todas las otras competencias o actos necesarios para la buena marcha docente de la Institución, que no estén expresamente entregadas a otros organismos o autoridades en los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 41 **El Director General de Investigación, Innovación y Postgrado** es la autoridad responsable de apoyar y asesorar a la Rectoría en el desarrollo general de las actividades asociadas con la investigación, el postgrado, los diplomados y los postítulos vinculados a la Institución.

Artículo 42 El Director General de Investigación, Innovación y Postgrado es designado por el Rector, de entre los académicos que posean un grado académico de postgrado y tengan, a lo menos, cinco años de antigüedad en la Universidad. Permanece en el cargo mientras cuente con la confianza del Rector.

Artículo 43 El Director General de Investigación, Innovación y Postgrado depende de Rectoría y ejerce la supervisión y coordinación directa de las Direcciones de: Postgrado y Programas, Proyectos de Investigación e Innovación, Centros e Institutos de Investigación e Innovación y la Unidad de Control de Proyectos.





Artículo 44 Corresponde al Director General de Investigación, Innovación y Postgrado:

- a) Coordinar y controlar los diversos programas de postgrado, postítulo y diplomado de la Universidad, según la normativa vigente.
- b) Supervisar en conjunto con el Comité de Coordinación y Desarrollo de Investigación y Postgrado, el cual presidirá, las tareas de los diversos programas de investigación, innovación, postgrado, postítulo y diplomado, de la Universidad.
- c) Mantener permanentemente informada a la Rectoría de la gestión de la Dirección General.
- d) Generar y mantener contacto con las autoridades equivalentes de otras universidades, nacionales y del extranjero, en todo aquello que diga relación con sus funciones.
- e) Solicitar a la Rectoría la realización del concurso, según la normativa vigente, para el nombramiento de los Jefes de Unidades dependientes de su Dirección General.
- f) Tomar las medidas necesarias para resolver los problemas de los servicios de su dependencia, en materias de personal, medios y espacio físico.
- g) Procurar el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura, medios, programas y documentación que permitan lograr el mejor resultado de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles de las unidades dependientes de su Dirección General.
- h) Presentar a las instancias correspondientes, los proyectos que correspondan al ámbito de su competencia y que le sean propuestos por las unidades académicas o docentes o que sean generados por las unidades de su dependencia.
- i) Supervisar la admisión y el avance curricular de todos los alumnos de Postgrado y de Diplomado de la Universidad y los de Postítulo de la Casa Central y Campus.
- j) Supervisar y controlar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de investigación e innovación aprobados por la Dirección General.
- k) Supervisar y controlar, de acuerdo con los reglamentos vigentes: el proceso de selección de los proyectos de investigación e innovación que postulen a fondos internos de la Universidad y la participación de los académicos e/o investigadores en concursos externos.
- l) Supervisar y controlar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas de los Institutos y Centros de Investigación e Innovación.

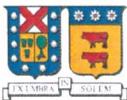




- m) Ejercer todas las otras competencias o actos necesarios para la buena marcha de las actividades de investigación, innovación, postgrado, postítulo y diplomados de la Institución, que no estén expresamente entregadas a otros organismos o autoridades en los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

- Artículo 45** El Director General de Asistencia Técnica es la autoridad responsable de apoyar y asesorar al Vicerrector Académico en el desarrollo general de las actividades asociadas con capacitación, asistencia técnica, servicios y otros programas de asesorías y perfeccionamiento industriales.
- Artículo 46** El Director General de Asistencia Técnica es designado por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico, quién lo elige de entre los académicos de la Universidad que tengan, a lo menos, cinco años de antigüedad en ella. Permanece en el cargo mientras cuente con la confianza del Vicerrector Académico.
- Artículo 47** El Director General de Asistencia Técnica ejerce la supervisión y coordinación directa de las actividades de las unidades de su dependencia: Dirección de Capacitación y Dirección de Proyectos de Asistencia Técnica de la Casa Central. Coordina además con las Direcciones de Sede las actividades que correspondan en este mismo ámbito.
- Artículo 48** Corresponde al Director General de Asistencia Técnica:
- Coordinar y controlar, tanto interna como externamente, los diversos programas de capacitación, entrenamiento, asistencia técnica, servicios y asesorías industriales de la Universidad.
 - Supervisar en conjunto con el Comité de Coordinación y Desarrollo de Asistencia Técnica las tareas de los diversos programas de capacitación, entrenamiento, asistencia técnica, asesorías y servicios industriales de la Universidad.
 - Integrar y presidir el Comité de Coordinación y Desarrollo de Asistencia Técnica y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de ese Comité. Entre otros actos, el Director General debe emitir las citaciones, resoluciones, notificaciones y documentos necesarios para ese efecto.
 - Mantener permanentemente informado al Vicerrector Académico de la gestión de la Dirección General.
 - Generar y mantener contacto con las autoridades equivalentes de otras universidades, nacionales y del extranjero, en todo aquello que diga relación con sus funciones.





- f) Solicitar al Vicerrector Académico la realización del concurso, según la normativa vigente, para el nombramiento de los Jefes de Unidades dependientes de su Dirección General.
- g) Tomar las medidas necesarias para resolver los problemas de los servicios de su dependencia, en materias de personal, medios y espacio físico.
- h) Procurar el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura, medios, programas y documentación que permitan lograr el mejor resultado de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles de las unidades dependientes de esta Dirección.
- i) Presentar a las instancias correspondientes los proyectos que correspondan al ámbito de su competencia, que le sean propuestos por las Unidades Académicas o Docentes, o que sean generados por las unidades de su dependencia.
- j) Supervisar y controlar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas de los diversos programas y actividades de Asistencia Técnica aprobados por la Dirección General.
- k) Ejercer todas las otras competencias o actos necesarios para la buena marcha de las actividades de capacitación, entrenamiento, asistencia técnica, servicios, asesorías industriales y de otras acciones asociadas y que no estén expresamente entregadas a otros organismos o autoridades en los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 49 El Director General de Finanzas es designado por el Rector, a proposición del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos quién lo designa. Permanece en su cargo mientras cuente con la confianza del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

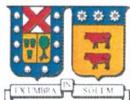
Artículo 50 El Director General de Finanzas es la autoridad responsable del funcionamiento eficiente de las unidades de servicios administrativos de su dependencia: Dirección de Presupuesto, Dirección de Finanzas, Remuneraciones y Contratos y Fondo de Crédito Universitario.

Debe estar en posesión de un título profesional universitario.

Artículo 51 Son funciones del Director General de Finanzas:

- a) Administrar los recursos financieros de la Universidad.
- b) Administrar el presupuesto y la programación de los flujos de caja.
- c) Formular, ejecutar y controlar el presupuesto y los flujos monetarios de la Universidad.





- d) Administrar el Fondo de Crédito Universitario.
- e) Ejecutar el proceso de adquisición de bienes de capital, tanto por compra como por donaciones a la Universidad.
- f) Formular y controlar los Estados Financieros e informes contables correspondientes a todas las operaciones de la Universidad.
- g) Proponer normas relativas a materias financieras que contribuyan a preservar y acrecentar el patrimonio institucional.
- h) Asesorar y apoyar técnicamente a las autoridades superiores de la Universidad incluyendo Administración Central, Sedes, Campus y Departamentos Académicos y otros organismos institucionales.
- i) Coordinar y controlar la aplicación de normas y procedimientos relacionados con la asignación de recursos en la Universidad.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos existentes en materia de administración de contratos del personal.

Artículo 52 En el desempeño de sus funciones el Director General de Finanzas deberá:

I. Labores de Nivel Directivo:

- 1) Cumplir funciones de apoyo al equipo directivo de la Universidad en materias atingentes a presupuestos, informes contables, evaluación de proyectos, administración financiera, contable, de personal y de fondo de crédito, entre otras propias de su ámbito.
- 2) Emitir informes periódicos a las Autoridades y directivos relacionados con materias económicas financieras, presupuestarias y contables de la Universidad.
- 3) Asumir la representación institucional en materias propias de su gestión.
- 4) Proponer normas y procedimientos atingentes a las funciones de finanzas y aspectos económicos de la Universidad.
- 5) Efectuar propuestas de mejoramiento de la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios de la Universidad con impacto económico-financiero.
- 6) Contribuir con propuestas que ayuden al logro de los objetivos del plan de desarrollo estratégico de la Universidad, desde el ámbito de acción de la Dirección General de Finanzas.





II. Labores Específicas:

- 1) Planificar, coordinar, ejecutar y controlar todas las labores relacionadas con sus dependencias: presupuestos, tesorería, contabilidad, administración del fondo de crédito, administración de contratos de personal, y de todos aquellos informes que se deriven.
- 2) Formular y emitir informes periódicos sobre análisis económico-financieros de proyectos institucionales y, en general, del ámbito de finanzas y sus dependencias.
- 3) Efectuar la coordinación y control relativos al activo inmovilizado.
- 4) Revisar y mantener el plan de cuentas de la Universidad.
- 5) Emitir los Estados Financieros de la Universidad.
- 6) Apoyar la gestión de la Universidad y de los organismos que le atañen en materias presupuestarias, económicas, contables, financieras y de administración de contratos.
- 7) Controlar y evaluar la aplicación de las políticas de remuneraciones de la Universidad.
- 8) Administrar de manera eficiente las inversiones de activos de la Universidad en los mercados de capitales.
- 9) Administrar de manera eficiente los pasivos de la Universidad.
- 10) Otras que le encomienda el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos de la Universidad.
- 11) Crear y administrar la cartola de deudas/ingresos de todos los estudiantes de pregrado, postgrado, postítulos, diplomados, etc. Asegurar que este aspecto sea considerado antes de autorizar la emisión de un título o diploma.
- 12) Llevar el estado económico, financiero de Campus/Sedes/Departamentos Académicos y Docentes, emitiendo informes periódicos (trimestrales, bimestrales). Se debe validar las cifras con las Unidades.

Artículo 53 **Los Directores Generales de Campus** son los responsables de la operación y administración del Campus para el cual han sido designados, debiendo procurar el óptimo uso de los recursos presupuestarios que le han sido asignados, en conformidad a la normativa y procedimientos de la Universidad, y en coordinación con los demás órganos institucionales.



Artículo 54 Los Directores Generales de Campus son designados por el Rector y permanecen en el cargo mientras cuenten con su confianza.

Artículo 55 Corresponde a los Directores Generales de Campus:

- a) Asistir al Rector en la administración y aplicación de los planes relacionados con el Campus;
- b) Coordinar administrativamente con las unidades académicas, docentes y administrativas de la Universidad con el fin de desarrollar adecuadamente los programas y actividades que se realicen en el Campus;
- c) Supervisar administrativamente el desempeño de los académicos, docentes y paraacadémicos en el Campus;
- d) Administrar y coordinar los recursos dispuestos por la Universidad para el funcionamiento del Campus;
- e) Formular propuestas tendientes a la mejora de los procesos o actividades propias del Campus;
- f) Ejecutar el presupuesto asignado al Campus;
- g) Presentar las necesidades presupuestarias de su Campus para el año siguiente, conforme los procedimientos institucionales, y
- h) Mantener permanentemente informado al Rector de su gestión.

TITULO IX

DEL COMITE EJECUTIVO ACADEMICO

Artículo 56 El Comité Ejecutivo Académico está integrado por el Vicerrector Académico quien lo preside y los Directores de los Departamentos académicos y docentes de la Casa Central.

Participarán con derecho a voz, por invitación del Vicerrector cuando las materias por tratar lo aconsejen, los Directores Generales o las autoridades superiores que correspondan.

Artículo 57 Corresponde al Comité Ejecutivo Académico:

- a) Coordinar la ejecución de las políticas definidas por los organismos superiores y proponer las acciones que faciliten el trabajo académico en sus tres funciones básicas: docencia, investigación y extensión.
- b) Presentar oportunamente a Rectoría los requerimientos presupuestarios para el año siguiente.





- c) Pronunciarse sobre los cupos y requisitos de Ingreso a las carreras que ofrece la Casa Central.
- d) Aprobar los planes de perfeccionamiento del personal de los departamentos académicos y docentes de la Casa Central.
- e) Pronunciarse sobre materias que sean planteados por sus miembros integrantes.

TITULO X

DEL O LOS DIRECTORES DE PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 58 El Director de un Proyecto Especial es la autoridad encargada de apoyar a la Rectoría en la formulación específica y evaluación inicial del proyecto o nueva actividad a su cargo.

Artículo 59 El Director de cada Proyecto Especial es designado por el Rector y permanece en el cargo mientras dure el Proyecto o actividad y cuente con la confianza del Rector.

Artículo 60 Corresponde a un Director de Proyecto Especial:

- a) Formular y evaluar preliminarmente el proyecto, proponiéndolo formalmente a la Rectoría.
- b) Coordinar, si el proyecto es aprobado preliminarmente por la Rectoría, las actividades correspondientes con otras unidades.
- c) Representar a la Universidad ante otras Instituciones en todas aquellas gestiones que se relacionen con el Proyecto.
- d) Traspasar la tuición de las actividades resultantes del proyecto cuando éste alcance régimen de operación normal, a las unidades correspondientes, en coordinación con ellas.

TITULO XI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Transitorio

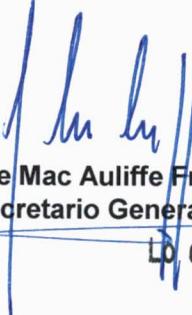
En el contexto de la normativa que establece este Reglamento Orgánico, el Campus Guayaquil se regirá por lo previsto en el Acuerdo N°1.154 del Consejo Superior de la Universidad, adoptado en su sesión N°286, del 11 de diciembre de 2014, y por la normativa aplicable en conformidad a las legislaciones ecuatorianas y chilena, según corresponda.





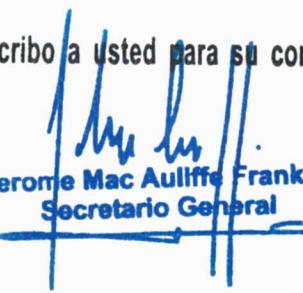
- 3º Las modificaciones como el texto refundido del Reglamento Orgánico de la Administración Superior que anteceden, entrarán en vigencia a contar de la fecha del presente Decreto de Rectoría.

Comuníquese, publíquese y archívese,


Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General


Darcy Fuenzalida O'Shee
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento


Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

Distribución:

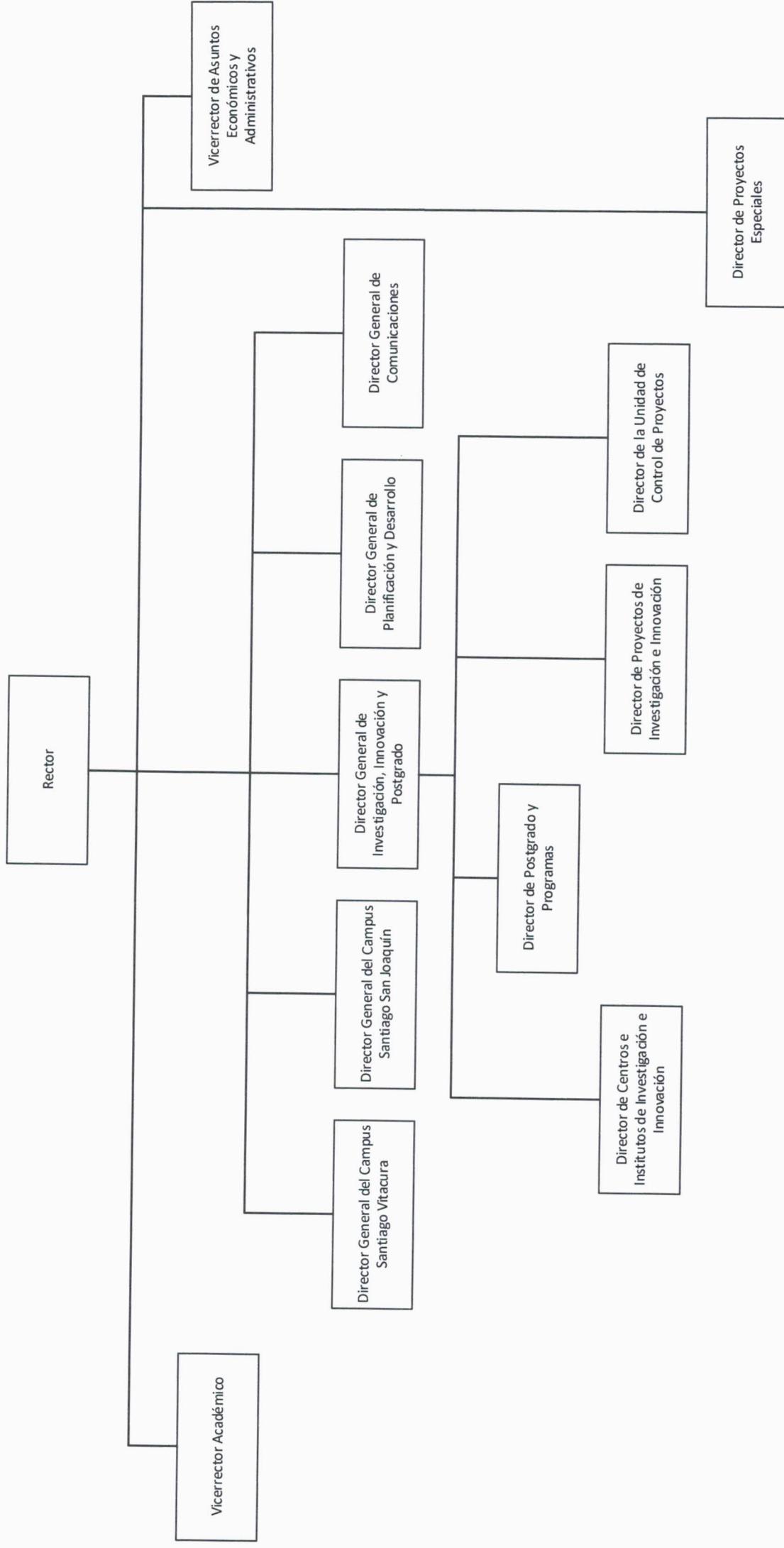
1. Consejo Superior
2. Rectoría
3. Consejo Académico
4. Consejo Normativo de Sedes
5. Vicerrectoría Académica
6. Vicerrectoría Astos. Ec. y Adm.
7. Secretaría General
8. Contraloría General
9. Dirección General de Planificación y Desarrollo
10. Dirección General de Docencia
11. Dirección General de Finanzas
12. Dirección General Investigación, Innovación y Postgrado
13. Dirección General de Asistencia Técnica
14. Dirección General Comunicaciones
15. Sedes y Campus
16. Departamentos Académicos y Docentes
17. Dirección de Finanzas
18. Dirección de Estudios
19. Dirección de Recursos Humanos
20. Dirección de Relaciones Estudiantiles
21. Dirección Difusión Cultural
22. Dirección de Admisión
23. Biblioteca Central
24. ACA, OAI, 3IE, DI

/asg



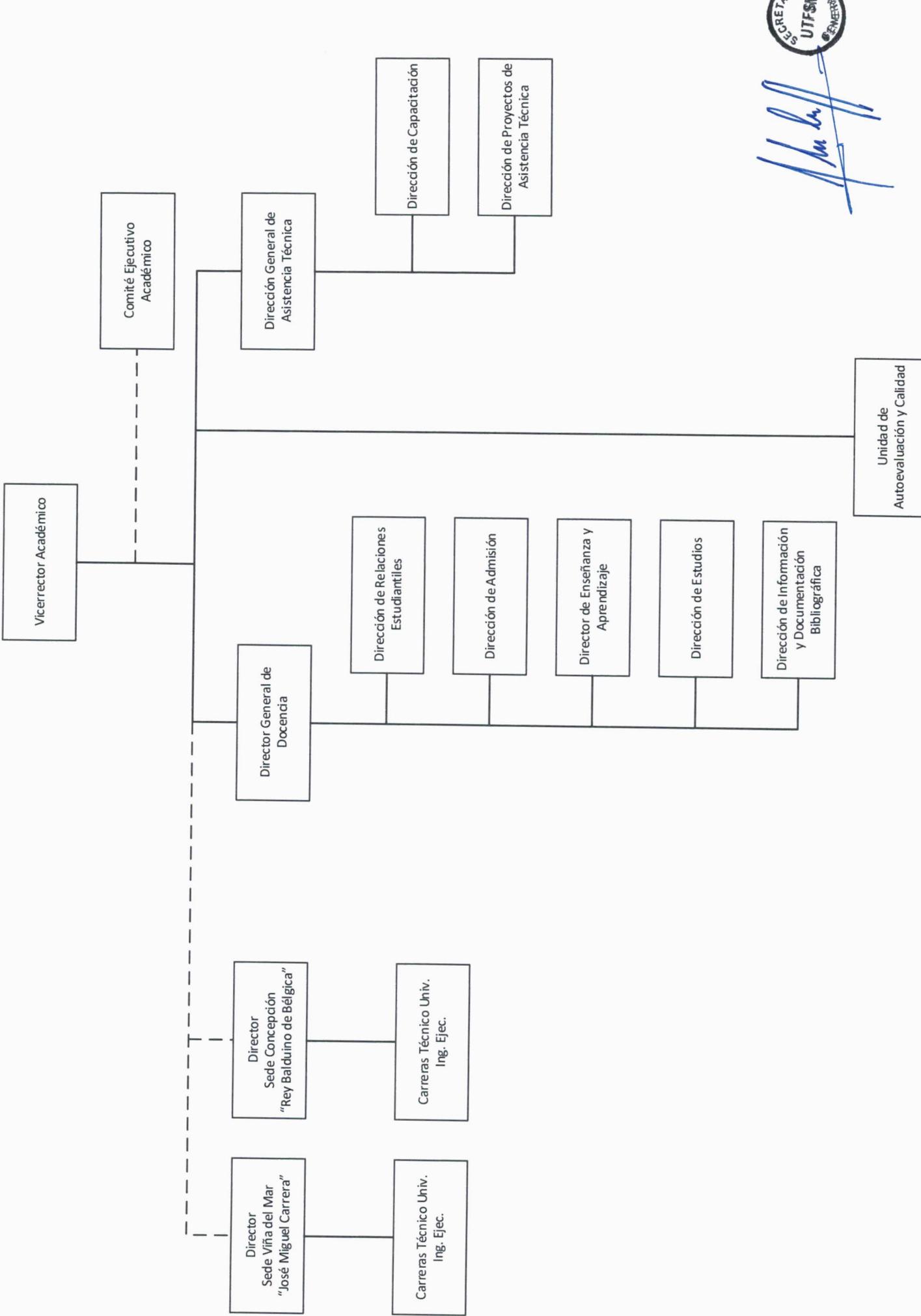
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

ORGANIGRAMA DE RECTORÍA



UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

ORGANIGRAMA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

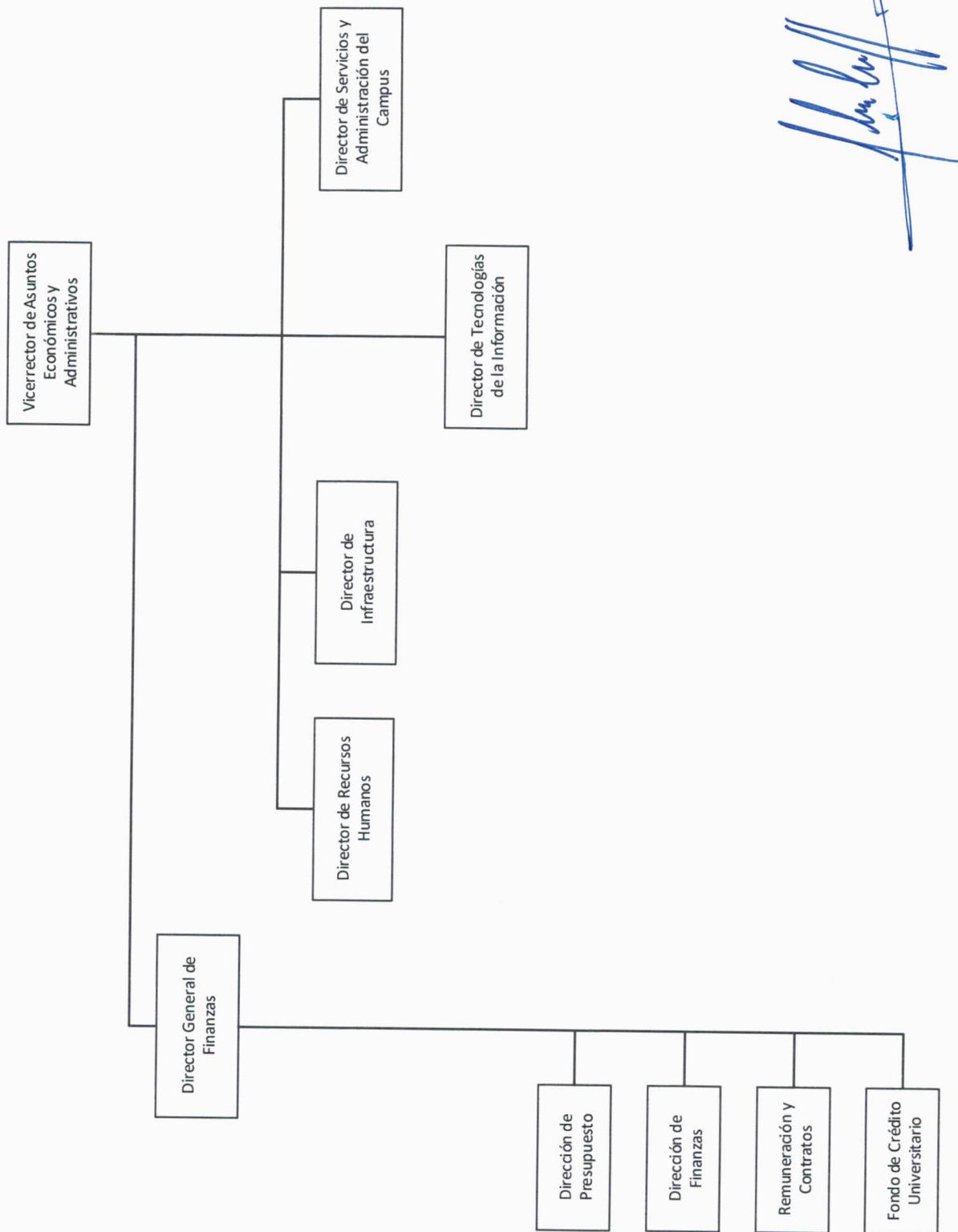


Hu M

SECRETARÍA
UTFSM
PUNTA ARENAS

Unidad de
Autoevaluación y Calidad

ORGANIGRAMA VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS



[Handwritten signature]

